



Al despacho del señor juez para dar impulso procesal, provea. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem. Y se les requiere para que actualicen las direcciones electrónicas a partir de las cuales podrán unirse a la plataforma virtual.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se decretan las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas documentales la oportunamente allegada por la parte demandante con el escrito introductorio visibles a folios 4 al 6 del expediente, con el valor probatorio que la ley le asigne.

DE OFICIO

Se recibirán los **interrogatorios** de las partes CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA y MARIA CRISTINA VARGAS CASTAÑEDA.

Se recibirá el **testimonio** de ORLANDO VESGA BADILLO, para lo cual se requiere a ambas partes a efectos de que suministren inmediatamente a este despacho un teléfono y un correo electrónico donde esta persona pueda ser citada para que comparezca a la audiencia.

Y se niega la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDADA

PRUEBA PERICIAL

En lo que respecta a la prueba técnica, esta se negará, por considerar que no se pretende esclarecer una alteración del título valor sino la fecha de llenado de sus espacios, lo que escapa del análisis del texto del documento y en cambio tal aspecto



se puede establecer a través de otros medios de prueba como los interrogatorios de las partes y testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 18 DE AGOSTO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS